



RADICADO	08001-31-05-011-2021-00277-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	JOHANY ANTONIO MIRANDA RUIZ
DEMANDADO	SEGURIDAD ATLAS LTDA

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 19 de agosto del año 2021, recepcionado en la misma fecha en el buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

**Barranquilla, septiembre 22 del año 2021.-**

**DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO  
SECRETARIA**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, revisado como ha sido el expediente, observa esta funcionaria judicial, que a pesar de indicarse en el encabezado de la demanda, que el mismo se trata de un proceso de primera instancia, así como en el acápite de procedimiento y en el memorial poder allegado al plenario, lo cierto es, que la demanda se encuentra dirigida al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla y su cuantía no supera los 20 SMLMV (\$18.170.520), por cuanto a la fecha de presentación de la demanda, que lo fue agosto 19 de 2021, se taso en la suma de \$ 13.843.278 que es la que se debe tener en cuenta de conformidad a lo estatuido en el art. 25 y 26 del CGP para determinar la cuantía del proceso.

Corolario de lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el art. 12 del C.P. del T. y S.S., conforme el cual los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 SMLMV, se colige que son estos los competentes para conocer el proceso de la referencia, por lo que se rechazará de plano el mismo y se ordenará su remisión inmediata a la Oficina Judicial de la Seccional Atlántico a través del correo institucional del Juzgado, en aras de que sea repartido al **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA** en turno, para su conocimiento. Por lo expuesto. Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHÁCESE** de plano la demanda de la referencia, conforme lo motivado.

**SEGUNDO: REMÍTASE** de forma inmediata a **Oficina Judicial de la seccional Atlántico** a través del correo institucional del Juzgado, en aras de que sea repartido al **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA** en turno, para su conocimiento, conforme lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
Rad. 2021-00277**

**Firmado Por:**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd7e726e5bf1a749930bc0c7492f3a0b42002797cd84ab632e232c07a12a30f5**

Documento generado en 22/09/2021 02:39:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**